

Constancia Secretarial: El 3 de marzo de 2022, ingresa el proceso de la referencia con reposición para resolver.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2013-01088

Procede el Despacho a resolver la reposición formulada por los interesados en la sucesión contra el auto del 3 de febrero de 2022, por medio del cual se le requirió para que, en el término de 10 días informe si tiene conocimiento de herederos determinados del causante Marco Antonio Villarreal Guzmán, en caso afirmativo indicará sus nombres, parentesco y aportará sus registros civiles de nacimiento y sus direcciones de notificación.

Antecedentes:

Sostuvo que, indagando con alguno de los herederos reconocidos en el sucesorio, el causante Marco Antonio Villarreal Guzmán dejó dos herederos, pero desconoce sus direcciones de notificación y el lugar para conseguir sus registros civiles de nacimiento.

Por lo tanto, pidió concederle el término de 30 días para conseguir nombres, direcciones de notificación y registros civiles de nacimiento de los herederos del finado Villarreal Guzmán; aclarar el citado auto en el sentido que Gloria Ruth y Marco Antonio tienen por apellido Villarreal y no como quedó en el auto; y así mismo debe salir el edicto emplazatorio.

No hubo pronunciamiento en torno al recurso.

Consideraciones:

Se accederá a lo peticionado por la parte recurrente, por lo que pasa a explicarse:

1) Sabido es que el recurso de reposición es un instrumento procesal que tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad de la falencia.

2. Ahora bien, el recurrente aportó como los registros civiles de nacimiento de Luz Adriana Villarreal Garzón y el de defunción de Marco Antonio Villarreal Guzmán; por lo que se concederá el término solicitado de 30 días para que aporte las direcciones de notificaciones de Luz Adriana y de Andrés Geovanni Villarreal Garzón, además de este último su registro civil de nacimiento, pues no se aportó con los otros dos, pese a anunciarse en el memorial (pdf. 12registrocivil).

3. Se corregirá los numerales 1°, 2° y 3° del auto del 3 de febrero de 2022, en el sentido que las personas allí mencionadas son de apellido **Villarreal** Guzmán, y no como erróneamente quedó allí mencionado, vale decir **Villareal** Guzmán; y con estos apellidos se efectuarán los emplazamientos ordenados en la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

Segundo: Reconocer a Luz Adriana Villarreal Garzón como hija del finado Marco Antonio Villarreal Guzmán, conforme el registro civil de nacimiento aportado en memorial pasado (pdf. 12).

Una vez se obtenga su dirección de notificaciones, el recurrente procederá a notificarla personal o por aviso para que manifieste si acepta o repudia la herencia por representación de su finado padre Marco Antonio Villarreal Guzmán. Para tal efecto, se le concede el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

En el caso de ser notificada y no comparezca dentro del término anterior se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, esta adjudicataria podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba (artículos 94 -inciso 3°- y 492 del CGP).

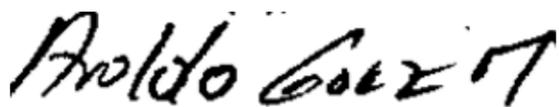
Tercero: Conceder al recurrente el término de 30 días -tal como lo solicitó- para que aporte de Luz Adriana Villarreal Garzón y Andrés Geovanni Villarreal Garzón las direcciones físicas y electrónicas de notificación; y de Andrés Geovanny su registro civil de nacimiento.

Y una vez los aporte, procederá a notificarlos de manera personal o por aviso comunicándole lo manifestado en el numeral 2° de esta providencia.

Cuarto: Corregir los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del auto del 3 de febrero de 2022, en el sentido que los causantes y personas allí mencionadas su apellido correcto es **Villarreal** y no como allí quedó plasmado.

Lo anterior implica que por secretaría se efectuará el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MARCO ANTONIO **VILLARREAL** GUZMÁN Y GLORIA RUTH **VILLARREAL** GUZMÁN; y no como quedó en el auto que aquí se corrige (artículo 286 del CGP).

En consecuencia, ampliar el término concedido.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 13 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed9878517b0ecd57fedfa849de3c6837af107f8c547ee5b40e5c4d72efc88d**

Documento generado en 11/05/2022 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>